

Investidura del Consejo de Ministros

Artículo 82. Dentro de los treinta días naturales de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo de Ministros debe concurrir ante el Pleno del Congreso reunido en período de sesiones ordinario o extraordinario, acompañado de los demás ministros, para:

- a) Exponer la política general del Gobierno;
- b) Debatir la política general del Gobierno; y,
- c) Debatir las principales medidas que requiere su gestión.

Si el Congreso se encontrara en receso, el Presidente de la República convocará de inmediato a legislatura extraordinaria.

Al inicio de su exposición, el Presidente del Consejo de Ministros entrega la versión completa a cada uno de los Congresistas.

La cuestión de confianza que plantee el Presidente del Consejo de Ministros a nombre del Consejo en su conjunto, será debatida y votada en la misma sesión o en la siguiente, según lo que acuerde en forma previa el Consejo Directivo o en el acto el Pleno del Congreso.

El resultado de la votación será comunicado de inmediato al Presidente de la República, mediante oficio firmado por el Presidente del Congreso y uno de los Vicepresidentes. Si el Pleno negara su confianza al Consejo de Ministros, el Presidente de la República aceptará la renuncia del Presidente del Consejo de Ministros y de los demás ministros, que debe realizarse de inmediato.

PROCESO DE INVESTIDURA DEL CONSEJO DE MINISTROS



PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y MINISTROS

DEBEN DE IR AL CONGRESO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES DE HABER ASUMIDO SUS FUNCIONES PARA:

A



Exponer la política general del Gobierno

B



Debatir la política general del Gobierno

C



Debatir las principales medidas que requiere su gestión

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS DEBE DE PLANTEAR LA CUESTIÓN DE CONFIANZA ANTE EL PLENO DEL CONGRESO.



PLENO DEL CONGRESO

EL PLENO DEL CONGRESO DEBATE Y VOTA LA CUESTIÓN DE CONFIANZA EN LA MISMA SESIÓN O LA SIGUIENTE.



**APRUEBA
CON LA
MAYORÍA
SIMPLE**

El Consejo de Ministros queda investido en sus funciones

RECHAZA

El Presidente de la República aceptará la renuncia del Presidente del Consejo de Ministros y de los demás Ministros

FUENTE: ARTÍCULOS 130 Y 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
ARTÍCULOS 5, 55, 64 Y 82 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ELABORACIÓN: DIDP

DIDP Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria



Sección:

Investidura del consejo de ministros y cuestión de confianza. Procedimientos de control político: concurrencia de altos funcionarios

Carpeta temática:

Investidura del consejo de ministros
(01/09/2021)

Informes de investigación:

Investidura del consejo de ministros: aspectos conceptuales, análisis normativo y antecedentes parlamentarios.
(15/03/ 2018)

Informe temático:

Procedimiento de investidura del consejo de ministros. (12/10/2017)

Referencias Bibliográficas:

Título: La Constitución Política del Perú

Autor: Guzmán Napuri, Christian

Año: 2015

Código:343.G98

Título: El Control parlamentario

Autor: Chirinos Martínez, Jose Carlos

Año: 2020

Código:343.333CH61

Título: Manual del Control Parlamentario

Autor: Robinson Urtecho, Patricia

Año: 2012

Código: 343.333 R71

pp.46-51